

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7611	Salta, Junio, Martes 28 de 1966	Correos Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 18 PAGINAS.			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES.			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

HORARIO

Para la publicación

de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá en el siguiente

horario:

LUNES A VIERNES

de 8 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO J. DURAND

Gobernador de la Provincia

Dr. Eduardo Paz Chain

Vice Govern. de la Provincia

Dr. Carlos A. García Puló

M. de Gobierno, J. é I. P. y T.

Ing. Florencio Elias

M. de Economía, F. y O. P.

Dr. Dantón Cermesoni

M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº14780

Sr. Juan Raymundo Arias

Director

- Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908). -

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (acuciándose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63. Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
" atrasado de más de 1 mes h. l. a "	15.—
" atrasado de más de 1 año h. 3 "	25.—
" atrasado de más de 3 años h. 5 "	50.—
" atrasado de más de 5 años h. 10 "	80.—
" atrasado de más de 10 años "	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro u utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos) Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce	
o 200 palabras	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
Sucesorios	900.—	40.—	cm. 1.800.—	60.—	cm. 3.600.—	80.—	cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.—	„ 3.600.—	80.—	cm. 7.200.—	120.—	cm.
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.—	„ 3.000.—	80.—	cm. 6.000.—	120.—	cm.
Otros Remates	900.—	40.—	„ 1.800.—	60.—	cm. 3.600.—	60.—	cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.—	„				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la	palabra				
Balances	800.—	70.—	cm. 1.600.—	100.—	cm. 2.200.—	150.—	cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.—	„ 1.800.—	80.—	cm. 3.600.—	120.—	cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA

PAG. Nº

Nº 23909 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 90 66	2025
Nº 23908 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 38 66	2025
Nº 23907 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 91 66	2025
Nº 23906 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 92 66	2025
Nº 23872 — De A. G. A. S. — Obra Nº 650 3-4-5.	2025

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 23920 — De Dn. Gedal Barón	2026
Nº 23905 — De doña Juana Escalona de Sánchez	2026
Nº 23892 — De Dn. José Yazlle	2026
Nº 23888 — De Dn. José Mariano Quiroz y de Rufino Quiroz	2026
Nº — 23855 — De Dn. Demetrio Pérez.	2026
Nº — 23853 — De Dña. María Muratore de Di Pietro.	2026
siones, etc.	2026
Nº 23852 — De Dn. Félix Valois Díaz.	2027

Nº 23826 — De Dn. Antonio Jorge.—	4202
Nº 23815 — De Dn. Prudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal.	2027
Nº 23812 — De Dña. Juana Pedraño de Del Monte.	2027
Nº 23878 — De Dn. Roberto Chavarría Aguilar	2027

REMATE JUDICIAL

Nº 23917 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Grifasi Luis vs. Chocobar Julio	2027
Nº 23916 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Morales Pedro M. vs. Paez Federico A.	2027
Nº 23915 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Morales Pedro M. vs. Conggin Rodolfo	2028
Nº 23914 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Pagés Natal F. vs. Astorga José A. y Sra.	2028
Nº 23900 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Concurso Civil de Amado Sagles	2028
Nº 23887 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs. Díaz Leonardo G.	2033
Nº 23886 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Farfán Bernabela vs. Bayón Eugenio o Bayón Diego Eugenio	2035
Nº 23879 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Ruiz de Nicolás Elena vs. Saavedra de Sobrecuevas Rosa	2035
Nº — 23858 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Cazón Acosta Gregorio vs. Díaz Carlos.	2036
Nº 23841 — Por José A. Cornejo. Juicio: Eusebia Narcisca Peralta vs. Avelino Huebra	2036
Nº 23817 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Cernice Francisco M. vs. Guerrero Silverio Ricardo.	2036

CITACION A JUICIO

Nº 23843 — De Diego López	2037
---------------------------------	------

TESTAMENTARIO

Nº 23924 — De Baldemero de la Cruz Agüero	2024
---	------

POSESION TREINTAÑAL

Nº 23913 — De Francisco Ollarzá	2024
Nº 23912 — De Sergio Fabián	2024
Nº 23910 — De Santos Epifanio Fabián	2024
Nº 23911 — De Santos Epifanio Fabián	2024
Nº 23919 — De Alesanco S. A. Ind. y Com.	2024

SECCION COMERCIAL**SESION DE CUOTAS SOCIALES****CONTRATO SOCIAL**

Nº 23918 — De V. Propaganda S. R. Ltda.	2024
--	------

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 23921 — De "Juncosa Hnos. S. R. L."	2025
--	------

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 23923 — De "Agro-Quim-Salta S. R. Ltda."	2025
---	------

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 23925 — De "Pizzería Belgrano S. R. Ltda."	2025
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 23926 — De Issac S. Arredes a favor del Sr. Celso Carmelo Escudero	2025
---	------

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 23889 — De Ingenio San Isidro S. A. Campo Santo. Para el día 22/7/66	2025
---	------

SECCION JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 23927 — Nº 750—C. Paz Letrada. Salta, 27/12/65: Regulación de Honorarios s/por Steren Ignacio en autos: Alsina Elsa Patrón Costas de vs. Anibal Arabel y otro.	2025
--	------

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA

Nº 23909 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA. — ZUVIRIA 90 — SALTA.

LICITACION PUBLICA Nº 90/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 90/66, a realizarse el día 11 de julio de 1966 a horas 10, por la adjudicación de caño, unión, te etc., con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

Nº 23908 — SECRETARIA DE GUERRA. — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA. — ZUVIRIA 90 — SALTA.

LICITACION PUBLICA Nº 38/66 SEGUNDO LLAMADO

Llámanse a Licitación Pública Nº 38/66, segundo llamado, a realizarse el día 11 de julio de 1966 a horas 12, por la adquisición de papel Victorite y Klingerit común, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

Nº 23907 — SECRETARIA DE GUERRA. — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA. — ZUVIRIA 90 — SALTA.

LICITACION PUBLICA Nº 91/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 91/66, a reali-

zarse el día 11 de julio de 1966 a horas 11, por la adquisición de centrifugadora de aceite lubricante, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

Nº 23906 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA. — ZUVIRIA 90 — SALTA.

LICITACION PUBLICA Nº 92/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 92/66, a realizarse el día 11 de julio de 1966 a horas 12,30 por la adquisición de bombas centrífugas, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

Nº 23872 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — LICITACION PUBLICA. — A.G.A.S.

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la obra Nº 650—3—4—5 LINEA DE SUBTRANSMISION DE 33 Kv. ORAN-H. IRIGOYEN-PICHANAL-SAUCELITO-COLONIA SANTA ROSA.

Presupuesto Oficial: \$ 75.908.668,— mín.
Apertura: 4 de agosto próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: puede ser consultado sin cargo en el Departamento Electromecánico o retirado en Departamento Contable, previo pago de la suma de m\$N. 10.000.—

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 16 de junio de 1966.
Valor al cobro \$ 900.— e) 12 al 28/6/66

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 23920 E D I C T O S

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de la Inst. 3a. Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de GEDAL BARON por el término de diez días, para que hagan valer sus derechos. Salta, Junio 21 de 1966. Alberto Medrano Ortiz, secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial

Imp. \$ 900.— e) 28/6 al 11/7/66

Nº 23905 — SUCESORIO

El Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. citación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA ESCALONA DE SANCHEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercimiento de ley. — Salta, junio 7 de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, secretario.

Imp. \$ 900.— e) 27/6 al 8/7/66

Nº 23892 — EDICTOS

El Juez de Instrucción del Distrito Judicial del Norte, Dr. Jorge Raúl Acobetto, cita por diez días a herederos y acreedores de don José Yazlle, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 23 de 1966.

Imp. \$ 900.— e) 24|6 al 7|7|66

Nº 23888 — EDICTOS SUCESORIOS

El señor Juez Dr. Enrique Antonio Sotomayor, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIANO QUIROZ y de RUFINO QUIROZ, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de mayo de 1966. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario.

Imp. \$ 900.— e) 24|6 al 7|7|66

Nº 23855. — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita por 10 días a herederos y acreedores de: DEMETRIO PEREZ. — Salta, Mayo 12 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNA GA — Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 21|6 al 4|7|66

Nº 23853. — SUCESORIO: — El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Secretaría del Dr. MANUEL MOGRO MORENO, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MURATORE DE DI PIETRO. — Salta, 15 de junio de 1966. — Dr. MA NUEL MOGRO MORENO — Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 21|6 al 4|7|66

Nº 23852

EDICTO SUCESORIO

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a los acreedores y herederos de Félix Valois Díaz.

SALTA, mayo 30 de 1966.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario Letrado

Juzg. 1.º. Int. 1.ª. Ncm. C. y C.

Imp. \$ 900.— e) 16|6 al 19|7|66

Nº 23826

EDICTO SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO JORGE, en Expediente Nº 50.654|66, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley. Publicación del presente edicto por diez días. Salta, 13 de junio de 1966. Dr. Milton

Echenique Azurduy — Secretario Interino.

Imp. \$ 900.— e) 15 al 30|6|66

Nº 23815

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Frudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal, sea, como herederos o acreedores, para que dentro de los diez días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, marzo 24 de 1966. Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo — Secretaria — Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900.— e) 14 al 29|6|66

Nº 23812

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez del Juzgado de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de "JUANA PEDANO DE DEL MONTE", por el término de diez (10) días. SALTA, Mayo 30 de 1966. Alberto Medrano Ortiz — Secretario — Juzgado III Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 900.— e) 14 al 29|6|66

Nº 23878

EDICTO SUCESORIO

El Dr. Ernesto Samán, Juez Civil y Comercial de la Instancia 1ª. Nominación, por el presente cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de ROBERTO CHAVARRIA AGUILAR para que comparezcan en el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Salta, 15 de junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario interino.

Importe \$ 900.— e) 23|6 al 6|7|66

REMATE JUDICIAL

Nº 23917

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

Un ventilador de mesa

SIN BASE

El 1 de Julio 1966, hs. 18, en Caseros 1856|58, remataré Sin Base un ventilador de mesa "Dallavalle" tipo 13, nº 314675 en perfecto estado funcionamiento y conservación, en mi poder. Ordena Juez 1.ª. Instancia C. C. 5.ª. Nominación. Juicio: "Grifasi, Luis vs. Chocobar, Julio". Prep. V. Ejecutiva, Expte: 10.080|63. Señá 30% comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunc.

Imp. \$ 900.— e) 28 y 29|6|66

Nº 23916

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

Una Heladera "Siam"

SIN BASE

El 1 Julio 1966, hs. 18.45, en Caseros 1856|58, remataré Sin Base: Una Heladera familiar "Siam" de 12 pies, color blanca a kerosene, en perfecto estado de uso y conservación en poder dep. judicial, Sra. María M F. de Paez, puede verse en Kilometro 1137 Villa Los Sauces, ciudad. Or-

dena Juez Ira. Instancia C. C. 5ra. Nominación. Juicio: "Morales, Pedro Miguel vs. Puez, Federico Alejandro". Ejecutivo. Expte: 15.299|66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 900.— e) 28 y 29|6|66

Nº 23915

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

**Un juego de living
SIN BASE**

El 1 julio 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856|58, remataré Sin Base: Un juego de living, compuesto de 2 sillones de madera; un sofá y una mesita de madera, tapizados en cuerina en buen estado en poder dep. judicial, puede verse en Zuviría 1362, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ra. Nominación. Juicio: "Morales, Pedro Miguel vs. Conggin, Rodolfo". Ejecutivo. Expte: 15298|66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 900.— e) 28 y 29|6|66

Nº 23914

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

**Un juego de living y una Licuadora.
SIN BASE**

El 1 Julio 1966, hs. 18.15, en Caseros 1856|58, remataré Sin Base: Un juego de living comp. de 3 piezas (2 sillas y un sillón) forrado en material plástico de madera lustrada y una licuadora (vaso roto), pueden verse en Urquiza 991, ciudad. Ordena Sr. Juez Ira. Instancia C.C. 2ra. Nominación. Juicio: Pagés, Natal F. vs. Astorga, José A. y Sra.". Ejecutivo. Expte. 36.591|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 900.— e) 28 y 29|6|66

Nº 23900. — Por: MARTIN LEGUIZAMON**JUDICIAL: Acciones y derechos sobre inmuebles
S I N B A S E**

El 6 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación en juicio: CONCURSO CIVIL. AMADO SAGLES, expediente Nº 11.362|64 remataré sin base, dinero de contado, las acciones y derechos del concursado sobre el inmueble con frente a la calle Santa Fe y cuyo título figura inscripto al folio 439, asiento 1 libro 207 R.I. Capital. Parcela 11, manzana 40ª sección C. catastro 24.342.— En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del cobrador Intransigente y Boletín Oficial, cinco publicaciones.
Imp. \$ 900.— e) 27|6 al 19|7|66

Nº 23897 — Por: JULIO CESAR HERRERA**Judicial: Un inmueble en Metán — Base \$ 100.000.**

El 8 de julio de 1966, a las 16 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de \$ 100.000.— m/n., un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Jujuy de la ciudad de

Metán (Pcia. de Salta). Corresponde esta propiedad al señor Leonardo Gualfíro Díaz según títulos que se registran al folio 125, asiento 3 del libro 13 de R. I. de Metán. Medidas: superficie total: 564 m2. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 620 — manzana 100. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejecución hipotecaria — APOYO COMERCIAL S. A. vs. DIAZ, Leonardo Gualfíro". Expte. Nº 34441|65. Señá el 30%. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Intransigente". NOTA: Citase a Ditextil Créditos S.R.L. para que comparezca a hacer valer sus derechos conforme lo establece el Art. 471 C. Proc. C. y C.

Imp. \$ 1.500.— e) 24|6 al 7|7|66

Nº 23886 — Por: JULIO CESAR HERRERA**JUDICIAL: UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 8.000.— m/n.**

El 8 de julio de 1966, a las 16 y 30 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de pesos 8.000.— m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Esteco entre Alberdi y Florida de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a doña Bernabela Farfán y Eugenio Bayón o Diego Eugenio Bayón según títulos que se registran al folio 191 asiento 1 del libro 156 del R. L. de la Capital. Medidas según títulos: superficie total 63 m2. 70 dm.2. — Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 23.199, sección E, manzana 76 a, parcela 6. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "División de condominio — FARFAN, Bernabela vs. BAYON, Eugenio o BAYON, Diego Eugenio". Expte. Nº 10.593|63. Señá el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Economista".
Imp. \$ 1.500.— e) 24|6 al 7|7|66

Nº 23879

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL — Importante inmueble en esta ciudad
BASE: \$ 412.000,00 m/n.**

El día 8 de julio de 1966 a horas 17,30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de Ira. Nominación en autos; Ejecución Hipotecaria "RUIZ DE NICOLAS ELENA vs. SAAVEDRA DE SOBRECUEVAS ROSA" Expte. Nº 50.717|66. Remataré con base de CUATRO CIENTOS DOCE MIL PESOS M/N. (\$ 412.000,00 m/n.) importe de la deuda Hipotecaria; un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Córdoba Nº 682, con extensión de 12 metros de frente por 40 de fondo, inscripta a folio 436 asiento 3 del Libro 39 de R.I. de la Capital, parcela 10 de la manzana 34 sección D. catastro 2.597. Señá: 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Martillero Ernesto V. Solá — Teléfono 17260.

Importe \$ 1.500.—

e) 23 al 29|6|66

Nº 23858. — Por: ERNESTO V. SOLA. — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD. — El día 8 de Julio de 1966 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 3ra. Nominación en autos: Ejecutivo "CAZON ACOSTA, Gregorio vs. DIAZ, Carlos". Expte. Nº 28.030/64. Remataré con BASE de QUINCE MIL PESOS M|N (\$ 15.000,00 m|n) un Inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Avda. Coronel Vidt y que le corresponde al Sr. Carlos Díaz, registrado a folio 481, asiento 1 del libro 241 de R. I. Capital, designado como parcela 31 de la fracción VII Sección E, catastro Nº 15.703. SEÑA: 30% a cuenta de precio y Comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 15 de junio, de 1966. — Ernesto V. Soldá. — Martirero Público. — Teléfono 17.260.

Imp. \$ 1.500.—

e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23841

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD —
BASE \$ 250.000.—

El día 4 de julio pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987 — Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 250.000.— m|n., el inmueble ubicado en calle Balcarce nº 1563 de ésta Ciudad, designado como lote "B" del plano nº 1.499, con medidas linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 17 asiento 1 del libro 112 R.I. Capital. Catastró nº 21.300. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — EUSEBIA NARCISA PERALTA vs. AVELINO HUEBRA, Expte.: nº 15.793/66". Comisión c|comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500.—

e) 16/6 al 19/7/66

Nº 23817 Por: AFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106
UN INMUEBLE EN ORAN
Base: \$ 200.000,00

El 29 Junio 1966, hs. 18, en Caseros 1856/58, remataré con base del crédito hipotecario o sea de \$ 200.000,00 m|n., un inmueble con todo lo plantado, cercado, edificado y adherido, al suelo de prop. del Sr. Silverio Ricardo Guerrero, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Prov. de Salta, calle Sarmiento entre las de 25 de Mayo y Carlos Pellegrini, con una superficie de 20 mts. de frente por 63,67 mts. de fondo, según título reg. a fol. 101, asiento 2 del Libro 38 del R. I. Orán, parcela 13, manzana 111. CATASTRO Nº 1951. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia C. C. 4ra. Nominación. Juicio: "Cenice, Francisco Miguel vs. Guerrero, Silverio Ricardo". Ejecución Hipote-

caria. Expte: nº 35.115/66. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. OFICIAL y El Economista. Por estos edictos se cita al acreedor Sr. Antonio Lopez Rios para que haga valer sus derechos en el término y bajo apercibimiento de ley.

Imp. \$ 1.500.—

e) 14 al 29/6/66

CITACION A JUICIO

Nº 23843

EDICTOS — EL DR. ENRIQUE SOTOMAYOR, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL, 2da. NOMINACION, CITA POR DIEZ DIAS PARA PRESENTARSE A JUICIO A DIEGO LOPEZ, EN LOS AUTOS SEGUIDOS POR DISTRIBUIDORA DE CARNES S.R.L., EXPEDIENTE Nº 38.949/66, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE UN DEFENSOR PARA QUE LO REPRESENTE.

Secretaría, 2 de Juno de 1966.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Imp. \$ 900.—

e) 16/6 al 19/7/66

TESTAMENTARIO

Nº 23924

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y Emplaza por Diez días a herederos y acreedores de BALDOMERO DE LA CRUZ AGUERO — Testamentario — Expte. Nº 38.931/66. Salta, 3 de Junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 900.—

e) 28/6 al 11/7/66

POSESION TREINTAÑAL

Nº 23913

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Francisco Ollarzá y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia, con extensión de 101,20 mts. en su lado Norte; 86,00 mts. en su lado Sud; 113,70 mts. en su lado Este y 71,50 mts. en su lado Oeste; limitando: al Norte, con campo de comunidad; Sud, con el río Brealito o Seclantás; Este con finca El Hornito de suc. Natal Cañizares y Oeste con propiedad de Dionisio Yapura, catastro nº 397; cuya posesión treintañal tramitan Ana Arias de Cañizares, Juana J. Arias, Santos Florencia Fabián y Acela del Valle Fabián, por expediente nº 38.608/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 1.800.—

e) 28/7 al 11/7/66

Nº 23912

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Sergio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de

44 mts. en su lado Norte; 107 mts. en su lado Oeste; 29,90 mts. en su lado Sud y 104,74 mts. en su lado Este; limitando: al Norte con la quebrada Punta del Agua; Sud, con la finca "Lomitas" de F. Fabián; Este con "El Cardón" de Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares y al Oeste con la misma finca "Lomitas" de Faustino Fabián; catastro n° 211; cuya posesión treintaial tramita Pascuala Fabián de Lopez por expediente n° 38.604/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

con propiedades de Ambrosia de Guaymás y de Inés Cañizares de Lopez; catastro n° 66; cuya posesión treintaial tramitan Ceferino Teófilo Fabián, Paula Fabián y Amelia Fabián de Corimayo, por expte. 38.606/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

Nº 23911

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 41,50 mts. al Norte-Noroeste; 163,24 mts. en su lado Este; 68 mts. en su lado Oeste y 97,50 mts. en su lado Sud-este; limitando: Al Norte-Noroeste con propiedad de Cornelio Escobar y Tomás Cañizares; al Este, con río Breallito o Seclantás; al Oeste con propiedad de Tomás Cañizares y lomas en comunidad y al Sud-Oeste,

Nº 23910

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 48 mts. en su lado Norte; 87,42 mts. en su lado Este; 42,10 mts. en su lado Sud y 109,74 mts. en su lado Oeste; limitando: Al Norte con quebrada Punta del Agua; al Este con finca "La Vuelta" de Tomás Cañizares; al Sud con lomas en comunidad y al Oeste con "El Frutillar" de Pascuala Fabián de Lopez, catastro n° 208; cuya posesión treintaial tramitan Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares, por expediente n° 38.605/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

SECCION COMERCIAL

ESTATUTOS SOCIALES

Nº 23919

PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA Nº CUATROCIENTOS DOS. - PROTOCOLIZACION. En ésta ciudad de Salta; República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, ante mí: **CARLOS ALBERTO BALDI**, Escribano Autorizante, adscripto al Registro número veintiuno, comparece el señor **FRANCISCO ALESANCO**, español, casado en primeras nupcias con Sabina Mellado de Alesanco, con domicilio en calle Caseros número mil cuatrocientos noventa y uno, y el señor **LUIS ANTONIO IBARRA**, argentino, casado en primeras nupcias con Francisca Alesanco, domiciliado en calle Buenos Aires número trescientos ochenta y tres, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fé. Y dicen: Que solicitan del suscripto Escribano eleve a escritura pública el "Estatuto Social", "Personería Jurídica" y "Acta de Constitución de

"ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuyo instrumento en forma en este acto me entrega, y que transcrito es como sigue: "PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia homónima, República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, siendo las diez y seis horas, en el local de la calle Balcarce Nº 224, se reúnen los señores: **FRANCIS-**

"CO ALESANCO, español, casado en primeras nupcias con Sabina Mellado de Alesanco, con domicilio en calle Caseros 1491; **SABINA MELLADO DE ALESANCO**, española, casada en primeras nupcias con Francisco Alesanco, domiciliada en calle Caseros Nº 1491; **FRANCISCA ALESANCO DE IBARRA**, argentina casada en primeras nupcias con Luis Antonio Ibarra, domiciliada en calle Buenos Aires Nº 383; **MARTA ALESANCO DE LOPEZ**, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto López, domiciliada en calle 10 de Octubre Nº 21; **CHAQUIP OSCAR YARADE**, argentino, soltero, domiciliado en calle Gorriti Nº 451; **LUIS ANTONIO IBARRA**, argentino, casado en primeras nupcias con Francisca Alesanco de Ibarra, domiciliado en calle Buenos Aires Nº 383; **ROBERTO ALESANCO**, argentino, soltero, domiciliado en calle Caseros Nº 1491; **ALBERTO LOPEZ**, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Alesanco de López, domiciliado en calle 10 de Octubre Nº 21; **JUAN CECILIO MELLADO**, argentino, casado en primeras nupcias con Yolanda Dip, domiciliado en calle Bolívar Nº 303 y **GERMAN CALVO**, argentino, casado en primeras nupcias con Leticia Alesanco, domiciliado en calle General Güemes Nº 1171, todos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para concurrir en este acto. A continuación el señor Francisco Alesanco, invita a las personas presentes a constituirse en reunión, y a que se designe una de ellas para dirigir la discusión, recayendo tal designación en el señor Francisco Alesanco. Enseguida manifiesta que el objeto de la reunión consiste, en completar las bases para la formación de una Sociedad Anónima, cuyo objeto y demás detalles co-

nocen los presentes, por haber cambiado ideas al respecto, con anterioridad a este acto. Después de una breve discusión los nombrados dicen: **QUE CONFIEREN A ESTE ACTO TODOS LOS ALCANCES DE UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA;** y por unanimidad, convienen, declaran y resuelven: **PHIMERO: —** Constituir por este acto una Sociedad Anónima bajo la denominación de: **ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SEGUNDO: —** Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que ha de regir la Sociedad, el cual ha sido sometido anteriormente a los interesados, y del que se ha dado lectura en este acto. **TERCERO: —** La primera administración de la Sociedad estará a cargo de tres Directores Titulares y un Director Suplente, designándose para ejercer la función de Presidente al señor Francisco Alesanco, y de Vice-Presidente al señor Luis Antonio Ibarra, de Secretaria a la señora Sabina Mellado de Alesanco y de Director Suplente a la señora Francisca Alesanco de Ibarra, Síndico Titular al señor Roberto Alesanco y Síndico Suplente al señor Chaquip O. Yarade. **CUARTO: —** Se emiten en este acto diez series de acciones, cada una de mil acciones de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, y las que ofrecidas en suscripción a los presentes dió los siguientes resultados: Mil ochocientos cuarenta y seis acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe el señor Francisco Alesanco; Dos mil quinientas cuarenta y dos acciones, de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe la señora Sabina Mellado de Alesanco; Un mil doscientas veinte y cinco acciones, de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscribe el señor Roberto Alesanco; Novecientas cincuenta y cuatro acciones, de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe la señora Francisca Alesanco de Ibarra; Setecientos ochenta y siete acciones, de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscribe la señora Marta Alesanco de López; Ochocientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe el señor Luis Antonio Ibarra; Cuatrocientas acciones, de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe el señor Chaquip Oscar Yarade; Seiscientos setenta y tres acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe el señor Juan Cecilio Mellado; Seiscientos setenta y tres acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe el señor Germán Calvo; y Cien acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que suscribe el señor Alberto López. El total de lo suscripto alcanza la suma de Diez millones de pesos moneda nacional. **QUINTO: —** Las acciones suscriptas se hallan integradas en la proporción y manera siguiente: Francisco Alesanco, integra el cien por cien o sea la suma de Un millón ochocientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. Sabina Mellado de Alesanco integra el cien por cien o sea la suma de Dos millones quinientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional. Francisca Alesanco de Ibarra integra el cien por cien o sea la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Marta Alesanco de López integra el cien por cien o sea la suma de Setecientos ochenta y siete mil pesos moneda

nacional. Chaquip Oscar Yarade integra el cien por cien o sea la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Luis Antonio Ibarra integra el cien por cien o sea la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional. Alberto López integra el cien por cien o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional. Juan Cecilio Mellado integra el cien por cien o sea la suma de Seiscientos setenta y tres mil pesos moneda nacional y Germán Calvo integra la suma de Seiscientos setenta y tres mil pesos moneda nacional o sea el cien por cien de lo suscripto, y Roberto Alesanco integra la suma de Un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional o sea el cien por cien de lo suscripto. La integración que precede queda pagada por los respectivos suscriptos, en la forma que se expresa en el Inventario de Bienes y Deudas, que en forma de resumen y debidamente certificado por Contador Público Nacional Don Francisco Ernesto Baldi, hace partes en esta Acta Constitutiva y se agrega con las formalidades de Ley. En consecuencia lo total de lo integrado suma Diez millones de pesos moneda nacional. **SEXTO: —** En este acto se hace entrega, firmado por los señores Francisco Alesanco y Luis Antonio Ibarra, de los Certificados provisorios de acciones conforme a los puntos anteriores, cuarto y quinto. **SEPTIMO: —** Como condición irrevocable del presente contrato de Sociedad Anónima, los presentes, en el carácter por ellos, invocados dan suficiente mandato a favor de los señores Francisco Alesanco y Luis Antonio Ibarra, para que en forma conjunta, separada o alternativamente o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener de las autoridades pertinentes, la aprobación de los Estatutos de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter invocado y adoptado, con la facultad de aceptar y/o proponer modificaciones, a la presente y a los Estatutos, inclusive en lo que respecta al nombre de la Sociedad, y una vez acordada dicha autorización, otorguen la Escritura Pública, que prescribe el Artículo 310 del Código de Comercio, actuando también en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente. **OCTAVO: —** Bajo lo precedentemente expresado, los comparecientes dan por constituida la Sociedad Anónima "ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". De conformidad suscriben este instrumento, los antes nombrados en el lugar y fecha designado. Hay varias firmas: **CERTIFICO: —** Que las firmas que antecedente son auténticas de los señores, Francisco Alesanco, Luis Antonio Ibarra, Sabina Mellado de Alesanco, Roberto Alesanco, Francisca Alesanco, de Ibarra, Alberto López, Marta Alesanco de López, Juan Cecilio Mellado, Chaquip Oscar Yarade y Germán Calvo, y han sido puestas en mi presencia, Doy fé. Salta 22 de Abril de 1966. Carlos Alberto Baldi: Escribano Público — Salta. Hay un sello. **ESTATUTOS DE ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" ALESANCO S. A. I. C.** — **TITULO I. —** Denominación, Objeto, Duración, Domicilio. **ARTICULO 1º. —** Bajo la denominación de "ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA Y COMERCIAL", queda constituida una Sociedad Anónima cuyo objeto principal es

"Comerciar en el Ramo de Respuestos y Accesorios para toda clase de automotores; en la compra-venta y/o concesión de Automotores; y en general en la promoción de todos los negocios que puedan poseer una afinidad con los motivos específicos de la Sociedad. La Sociedad podrá realizar operaciones mobiliarias, inmobiliarias, agrícolas, industriales y comerciales, en propio o por cuenta de terceros o en participación. Para la mejor realización de sus fines podrá emitir obligaciones, debentures, warrants y prendas en el País y en el Extranjero. Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecarias, prendario o de toda otra naturaleza, otorgar y aceptar mandatos civiles, comerciales y administrativos. Registrar patentes de invención; de marcas de Fábricas o de Comercio. Ejecutar Obras Públicas o privadas, pudiendo tomar a su cargo el mantenimiento y explotación de las mismas; y efectuar operaciones con los Bancos o cualquiera otra Institución financiera de cualquier clase y lugar; constituir, vender, alquilar en propio o en participación, o mediar en cualquier otra combinación con terceros, o cedido provisoriamente, para el negocio. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. La Sociedad podrá en general, adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos que tiendan a favorecer su desarrollo, sin otra limitación que las establecidas por las leyes y de modo que nunca podrá dejar de celebrar actos comerciales y jurídicos algunos, en razón de que, ellos no se encuentran dentro de los objetos que han determinado la creación de la sociedad. **ARTICULO 2º.** — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, en la calle Balcarce número doscientos veinte y cuatro o donde posteriormente lo fijara; pudiendo establecer sucursales, agencias, agentes y representantes en cualquier parte del País o en el Exterior. **ARTICULO 3º.** — La Sociedad durará noventa y nueve años a partir de la fecha de la promulgación del Decreto aprobatorio emanado del Poder Ejecutivo Provincial. **TITULO II. — Capital Social Acciones. ARTICULO 4º.** — El Capital autorizado se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL** (m\$.n. 30.000.000 c/l) dividido en **TREINTA SERIES DE ACCIONES** de un valor de **UN MIL PESOS** moneda nacional cada una. De este Capital, formado por acciones ordinarias son suscriptas las primeras diez series, las cuales se integran en este acto. El mismo Directorio podrá en cualquier tiempo, resolver una vez suscripto e integrado el capital autorizado, el aumento del capital social hasta la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL**, mediante emisiones sucesivas y simultáneas en series de Mil acciones cada una, en acciones preferidas, ordinarias y/o con premio especial y en títulos nominativos o al portador. Cada resolución de aumento será elevada a escritura pública, pagándose el Impuesto Fiscal correspondiente en la oportunidad, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles. **Artículo 5º** — La Sociedad podrá dar, en pago de los bienes de cualquier naturaleza que adquiera, acciones enteramente li-

beradas, a la par o con premio. **Artículo 6º** — En caso que el Directorio, acuerde la emisión de nuevas acciones, podrán serlo a la par o cobrando premios por ellas. En este último caso el monto de dichos premios, deberá destinarse a Fondo de Previsión. **Artículo 7º** — Las acciones integradas de las nuevas emisiones, serán nominativas o al portador, a elección del Accionista. Serán firmadas por dos miembros del Directorio, o por un miembro del mismo y por el Síndico Suplente, o por una o más personas expresamente autorizadas por el Directorio, pudiendo imprimirse una de las dos firmas. Contendrán todos los requisitos enumerados, en el artículo 328 del Código de Comercio. **ARTICULO 8º** — El Directorio está facultado para determinar los derechos de las acciones preferidas, que podrán referirse, a preferencias de reintegro, o pago de interés determinado, acumulables o no, tomados de las utilidades líquidas y realizadas y no mayor del diez por ciento anual, o a un rescate a término, con premio no mayor del quince por ciento, o a una mayor prerrogativa en las votaciones; no pudiendo acordarse más de cinco votos por acción; a una mayor participación en la distribución de utilidades que no podrá exceder del doble de lo que perciban las acciones ordinarias. Podrán atribuirse a las acciones preferidas, varios o todos estos derechos superpuestos. Cualquiera que fuera su carácter, las acciones podrán emitirse en Títulos que representen, más de una y a su vez podrá fraccionarse, a pedido del Accionista en Títulos de una Acción. **TITULO III. — De la Administración de la Sociedad. — ARTICULO 9º.** — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único o de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros. Es atribución de la Asamblea fijar el número de los Directores. — **ARTICULO 10º** — El Director o el Directorio quedan ampliamente facultados para la administración de los bienes de la Sociedad; como asimismo para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales siendo sus atribuciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por sí, o por intermedio de su representante legal. b) Administrar libremente los bienes que fueren del negocio de la Sociedad, e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades. Podrán vender, comprar y ceder, toda clase de bienes raíces, muebles, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. Emitir, aceptar y endosar, letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; dar y recibir préstamos en moneda nacional, sea en oro sellado o en moneda legal, así como en monedas extranjeras; celebrar locaciones aunque sea por más de seis años, hacer contratos de edificación o usufructo, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones con los Bancos, y descuentos en el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincial de Salta, Banco de Italia y Rio de la Plata, Banco Español del Rio de la Plata Limitado, Banco Regional del Norte Argentino, Banco de Galicia y Buenos Aires; de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos y

"reglamentos internos; y en cualquier otro Banco Oficial, Particular, Mixto o Privado, sus agencias y sucursales, y demás causas o entidades que los representen, incluso los agentes accidentales de los mismos. Emitir debentures de acuerdo con lo establecido por, estos estatutos; c) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, hacer novaciones. Contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entregas de bienes, hacer donaciones y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades. d) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad ante terceros o ante autoridades administrativas o judiciales, con toda clase de facultades incluso las del artículo 1881 del Código Civil, las que sean exigidas por las leyes procesales y otras leyes provinciales, nacionales o extranjeras. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y presentar el Balance, Inventario, Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informe anual de las operaciones de la Sociedad. f) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de los dividendos, y disponer la inversión del Fondo de Reserva legal, en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; g) Considerar las remuneraciones que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiere, y llenar los cargos provisionalmente hasta la Asamblea General; y con intervención del Síndico las vacantes que se produzcan en el Directorio. En caso de acefalía de la Sindicatura, deberá convocarse a Asamblea de inmediato. h) Crear los empleos necesarios y fijar su remuneración. Nombrar, trasladar o remover de sus puestos, a los empleados de la Sociedad, dictando los Reglamentos internos de la Empresa para éstos. i) Establecer sucursales o agencias, en cualquier punto del país o en el extranjero, como asimismo nombrar agentes, representantes y delgados, donde se requiera o proceda. j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. k) Determinar, las personas que puedan comprometer a la Sociedad, y las condiciones en que podrá hacerlo, pudiendo también delegar a los miembros del Directorio, o conferir a terceros facultades ejecutivas de administración a cuyo efecto podrán establecer los poderes que fueren necesarios. l) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad, y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza, y las que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes legales, las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran. m) Hacer todas las representaciones y practicar todos los trámites, diligencias y actos necesarios, convenientes para iniciar, formalizar, desarrollar y determinar cuanto negocio emprenda la sociedad. La

"precedente enumeración no limita la facultad del Director o del Directorio, el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley, o que por estos estatutos no requieran la decisión de la Asamblea de Accionistas. ARTICULO 11º — Los Directores durarán dos años en sus funciones, a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. A esos efectos los dos años se contarán de Asamblea a Asamblea celebrada en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio. ARTICULO 12º — Cuando el Directorio está formado por más de un miembro, la Asamblea designará un Presidente del mismo y si lo cree necesario un Vice-Presidente y un Secretario. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, cesantía o impedimento. ARTICULO 13º — Los miembros del Directorio afectarán cien acciones de la Sociedad, a la garantía de sus gestiones, las que quedarán depositadas en la Caja Social mientras dure su mandato. ARTICULO 14º — Las reuniones del Directorio tendrán lugar cuando los negocios sociales lo exijan, por convocación del Presidente o a pedido de la mayoría de los Directores o a pedido del Síndico o del Síndico Suplente, en su caso. ARTICULO 15º — En caso de ausencia o impedimento del Presidente las reuniones serán presididas por el Vice Presidente, o en su defecto por el miembro del Directorio de mayor edad. ARTICULO 16º — Se requiere para el quórum, la presencia o representación de la mitad o la mayoría de los Directores según sea par o impar el número de los miembros. Cuando el quórum se realice con la mitad exacta de los Directores, será necesaria la asistencia del Presidente, o de la persona que legalmente lo sustituya. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de miembros presentes y representados, y en caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión, quien en este caso tendrá doble voto. ARTICULO 17º — Los Directores que no pudieran concurrir a una reunión, podrán votar por carta o telegrama, o delegar el voto en otro miembro; respecto de un asunto determinado. ARTICULO 18º — El Director que en una operación determinada posea en nombre propio o como representante, interés contrario al de la Sociedad, debe notificarlo al Directorio y abstenerse de intervenir en dicha operación. La operación realizada en estas condiciones no será nula en virtud de tal interés. DEL PRESIDENTE. — ARTICULO 19º — Corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto a la persona que lo reemplace accidentalmente: a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, si hubiere lugar a ello, teniendo en las mismas voz y voto decisivo en caso de empate. b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio, y dirigir con arreglo a estas resoluciones los negocios de la Sociedad. c) Actuar como representante legal de la misma. DEL SINDICO. — ARTICULO 20º — La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente un Síndico y un Síndico Suplente, que podrán ser reelectos, sus atribuciones y deberes son los establecidos por el Código de Comercio. DE LA ASAMBLEA GENERAL. — ARTICULO 21º — El

"Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que deberá celebrarse, dentro de los noventa días de practicarse el Balance o Inventario anual de todos los negocios de la Sociedad. Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de noviembre de cada año y terminarán el día treinta y uno de octubre del año siguiente; debiendo practicarse en esta última fecha el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias. Las convocatorias a Asamblea sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados por cinco días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de la localidad. Estas publicaciones deberán empezarse quince días hábiles antes del fijado para la Asamblea. En ella se indicarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día. —

ARTICULO 22º — Para que los accionistas puedan tomar parte en la Asamblea General, es indispensable que hasta tres días antes de aquél en que deban verificarse, depositen sus acciones en el domicilio social, o presenten un Certificado de Depósito; en un Banco aceptado por el Directorio, que garantice la permanencia de los Títulos en sus Cajas, hasta después de la Asamblea, contra el Depósito y/o Certificado de Depósitos de Acciones, la Sociedad entregará las tarjetas de entrada en las cuales constará el número de votos que les correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales Nº 563/G/43. El Directorio podrá autorizar que los depósitos de acciones sean hechos en el extranjero; siempre que se presenten en regla los Certificados de Depósitos en las Asambleas. ARTICULO 23º — El derecho de asistencia a la Asamblea General, puede el accionista ejercitarlo personalmente o por delegación de un tercero, que también puede ser accionista. El mandatario podrá representar en la Asamblea a uno o varios mandantes. ARTICULO 24º — Presidirá la Asamblea el Presidente del Directorio, y a falta o impedimento de éste el Vice-Presidente, o el Director que lo reemplace. ARTICULO 25º — En la Asamblea los votos se computarán a razón de uno por cada acción ordinaria; y los de las acciones preferidas, por los que tengan asignados, con la limitación del Artículo 4350 del Código de Comercio, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. ARTICULO 26º — Todo accionista residente en el extranjero, podrá hacerse representar por carta o telegrama, dirigido al Directorio de la Sociedad. ARTICULO 27º — Corresponde a la decisión de la Asamblea Ordinaria: a) Nombrar el Director único o los miembros del Directorio, eligiéndolos entre los accionistas por mayoría de votos presentes; ratificar o rechazar las designaciones de Directores, hechas por el Directorio con intervención del Síndico, en la situación prevista en la última parte del Artículo 336 del Código de Comercio. b) Nombrar Síndico y Síndico Suplente. c) Aprobar y desaprobado cuentas. Conceder al Directorio, las autorizaciones especiales, que se pudieran necesitar en los casos no previstos por estos Estatutos. e) Establecer las remuneraciones de los Directores y Síndicos. f) Considerar los demás asuntos contenidos en la Convocatoria, de conformidad con el Artículo 347 inciso primero y

"tercero del Código de Comercio. ARTICULO 28º — Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que el Directorio o el Síndico, la consideren necesario; o cuando sean requeridas por accionistas que representen, el veinte por ciento del Capital Suscrito. En este último caso los peticionantes, deberán expresar el objeto para el cual solicitan la Asamblea y el pedido deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. ARTICULO 29º — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas a la primera citación, siempre que concurren accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas. ARTICULO 30º — Para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá siempre la presencia de los socios que representen más de la mitad del Capital Suscrito, y el voto favorable de socios que representen más de la mitad del Capital representado. ARTICULO 31º — Cuando una Asamblea General regularmente convocada no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, se convocará para una nueva sesión, publicándose la convocatoria durante tres días en el BOLETIN OFICIAL, cuyas publicaciones deberán empezarse once días antes del fijado para la Asamblea, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, o cualquiera que sea la cantidad de Capital Representado. TITULO V. — Balance, Distribución de Utilidades. ARTICULO 32º — Anualmente se practicará un Inventario del Activo y Pasivo de la Sociedad y un Balance General de todos los negocios sociales, los que una vez autorizados por el Directorio, o por la persona que lo ejerza en su caso, y revisados por el Síndico, se someterán con la Memoria y el Dictamen de este último, a la Asamblea General Ordinaria. ARTICULO 33º — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, después de hechas las amortizaciones que surjan del Inventario y Balance General ajustados a las normas legales y reglamentarias en vigencia, que fueran propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General, se repartirán en la siguiente forma: a) Se deducirá el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta la concurrencia del Capital Suscrito, que se requiera por ley, b) Se servirá la suma necesaria, para el dividendo de las Acciones preferidas si las hubiere, c) Sobre el saldo se atribuirá el por ciento correspondiente al Directorio, el que podrá disponer la distribución entre sus miembros, en la forma que creyere conveniente, d) El remanente podrá ser afectado, total o parcialmente, al pago de dividendos de las acciones ordinarias, reservas y previsiones, y provisiones especiales, o a cualquier otro fin social que juzgue conveniente la Asamblea. El monto de los cupones no reclamados dentro del término de dos años, contados desde la fecha que se fija para iniciar el cobro respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad. ARTICULO 34º — El Directorio podrá repartir dividendos provisionarios, siempre que existan utilidades líquidas suficientes comprobadas, por Balances practicados en forma legal, debiendo dar cuenta a la

"Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. TITULO VI. — Liquidación. — ARTICULO LO 35º — En caso de liquidación de la Sociedad, sea por venta o fusión con otras compañías, o por vencimiento de término de duración siempre que los accionistas no deseen prolongarlo, o por cualquier otra causa, el Directorio se encargará de efectuar la liquidación a menos que la Asamblea de Accionistas dispongan que se a otras las personas encargadas de efectuarlas, debiendo en todos los casos intervenir el Síndico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 340 inciso 6 del Código de Comercio. El Activo neto disponible, después de pagar el Pasivo, se distribuirá entre los accionistas, en el orden y proporción que corresponda. Hay varias firmas. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores, Francisco Alesanco, Luis Antonio Ibarra, Sabina Mellado de Alesanco, Roberto Alesanco, Francisca Alesanco de Ibarra, Alberto López, Marta Alesanco de López, Juan Cecilio Mellado, Chaquip Oscar Yarade y Germán Calvo, y han sido puestas en mi presencia. Doy Fe. Salta, 22 de abril de 1966. CARLOS ALBERTO BALDI, Escribano Público. Salta. Hay un sello. SALTA, 11 de Mayo de 1966. — DECRETO Nº 13570. — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO. Expediente Nº 6639/66. Por las presentes actuaciones los Sres. Francisco Alesanco y Luis Antonio Ibarra, por autorización conferida en acta de fecha 28/11/1966 conforme a fs. 2/5, solicitan para la entidad denominada "ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 19. Inc. 9º—C); y que el depósito de garantía que prevé el Art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un Balance e Inventario certificado por Contador Público Nacional don Francisco E. Baldi; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles a fs. 20 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 21 de estos obrados. EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "ALESANCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio legal en la ciudad de Salta, corriente de fs. 6 a fs. 13 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. Art. 2º/— Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. PAZ CHAIN - GARCIA PULO. — Miguel Angel Feixes (h.) Jefe Administrativo Interino Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Es copia. — CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 13 vta. y 25, agregadas en el expediente Nº 6639/66, que se ha tramitado por intermedio

"de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en once sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Raspado: i-a-r-c-i-a-l-r-ll-i-e-t-el-señor Fiscal. Entre líneas: para de. Vale. Hay una firma ilegible. Sello: "Sergio Quevedo Cornejo — Escribano de Gobierno — Salta a/c. Inspección Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. Hay un sello: Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles — Salta. Es copia fiel doy fe. CERTIFICADOS: Por los que agregó a la presente, expedido por la Dirección General de Inmuebles bajo el número siete mil ciento sesenta y uno del día de la fecha, se acredita: —Que la "Sociedad Alesanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes desde diez años atrás a la fecha. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Redactada la presente en doce sellados notariales de nueve pesos cada uno, números ciento treinta y tres mil doscientos setenta y ocho siguiendo en forma correlativa hasta el número ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve y sigue a la que con el número anterior termina al folio setecientos ochenta y cinco. el: Luis—Luis. Vale. s/rasp: Yolanda. Vale. FRANCISCO ALESANCO. — LUIS ANTONIO IBARRA. — CARLOS ALBERTO BALDI — Escribano. Hay un sello. CONCUERDA, con la escritura matriz de su referencia, doy fe. Para la Sociedad expedido este PRIMER TESTIMONIO en doce sellados fiscales de nueve pesos cada uno, números veintidos mil ochocientos cuarenta y dos siguiendo en forma correlativa hasta el número veintidos mil ochocientos cincuenta y tres que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. CARLOS A. BALDI, Escribano Público, Salta. Imp. \$' 23.520.— e) 28/6/66

CONTRATO SOCIAL

Nº 23918 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, a los 18 días de junio de 1966, entre los señores HECTOR TOMAS JOAQUIN BATES BELGRANO, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, C. I. Nº 112.469, domiciliado en España 1602 Salta; por una parte; y el señor SIMON ISAAC LEVIN, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 62 años de edad L. E. Nº 3.947.037, domiciliado en Pueyrredón 468 Salta, por la otra; convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de V. PROPAGANDA, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad, estará en Zuviría 90, Salta, pudiendo instalar sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

TERCERA: La Sociedad tendrá un plazo de dos años de duración a partir de la firma del presente pudiendo ambos socios de común acuerdo prorrogar dicho término.

CUARTA: La Sociedad tendrá por objeto rea-

lizar por cuenta propia y/o asociada a terceros trabajos de propaganda y publicidad en caminos, en ferrocarriles y en la vía pública; previo acuerdo de ambos socios instrumentado por escrito podrá también la Sociedad dedicarse a cualquier otra forma y expresión del negocio publicitario, y a cualquier otro objeto lícito relacionado con su actividad específica.

QUINTA: Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, permutar, gravar y arrendar toda clase de bienes, ya sea al contado o a plazo; celebrar contratos de locación de obras y de servicios; participar en licitaciones públicas y privadas; comprar, vender o tomar participación en otras industrias, comercios u otros negocios; formar sociedades o adquirir acciones de otras; dar o tomar en préstamo, ya sea de particulares o de bancos de plaza u otras instituciones de crédito sean oficiales o privadas; y en general operar con cualquier institución crediticia estatal, privada o mixta, existente o a crearse; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; siendo entendido que esta enumeración no es limitativa de otras facultades, siempre que ellas tiendan al cumplimiento del objeto de la Sociedad.

SEXTA: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 450.000.— representados por 450 cuotas de capital de \$ 1.000.— cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor SIMON ISAAC LEVIN, cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.—); o sea 400 cuotas de capital de \$ 1.000.— cada una; el señor HECTOR TOMAS JOAQUIN BATES BELGRANO, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.—), o sea 50 cuotas de capital de \$ 1.000.— cada una. De dichas cuotas, el señor SIMON ISAAC LEVIN integra en este acto la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS m.n. (\$ 200.000.—), o sea 200 cuotas de capital; y el señor HECTOR TOMAS JOAQUIN BATES BELGRANO integra también en este acto la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 25.000.—) o sean 25 cuotas de capital; según se acredita con las respectivas boletas de depósito en la Cooperativa de Crédito Salta Ltda, que se acompañan.

Ambos socios completarán el resto de sus aportes de la siguiente manera: El señor BATES BELGRANO se obliga a no retirar las ganancias que obtenga en la Sociedad y a proceder a su capitalización hasta completar la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS m.n. faltantes. En caso de no obtenerse ganancias para cubrir esa suma, el señor BATES BELGRANO integrará sus aportes en un plazo que no exceda de sesenta días de la fecha. El señor LEVIN integrará la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS m.n. que faltan para completar la suma por él aportada, en un plazo que no exceda de los sesenta días de la fecha.

SEPTIMA: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales, por ningún título, sin previo consentimiento expreso y por escrito del otro, el que tendrá preferencia para adquirirlas en las mismas condiciones.

NOVENA: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, quienes para obligar a la Sociedad deberán firmar con su firma personal anteponiendo a ésta el nombre de la Sociedad, quedándoles prohibido utilizarla como garantes o fiadores de terceros o en negociaciones ajenas al giro social. Cualquiera de los socios en forma indistinta podrá endosar documentos y cheques al solo efecto de su depósito bancario. Podrán igualmente cualquiera de ellos representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de los poderes del Estado, o ante cualquier empresa privada o mixta, y en general ante cualquier persona ajena a la Sociedad, con la mayor amplitud.

DECIMA: El señor BATES BELGRANO deberá prestar personalmente a la Sociedad todo su esfuerzo, dedicación, tiempo y conocimiento, quedándole prohibido desarrollar otra actividad comercial o industrial que impida su dedicación a los negocios sociales, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente:

UNDECIMA: El señor BATES BELGRANO continuará con la explotación del negocio de publicidad por medio de su agencia "Lumpy Publicidad", pero no podrá dedicarse ni por sí, ni por medio de terceros a la explotación de los ramos de publicidad a los que la presente Sociedad se dedique, so pena de traer a esta Sociedad todas las ganancias que obtuviera en tales negociaciones.

DUODECIMA: El día 1º de junio de cada año se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de otros que pudieran practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios transcurrido el término de 90 días sin que ninguno de los socios lo observe, éste se considerará aprobado.

DECIMO TERCERA: De las utilidades que resulten, se destinará un 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 por ciento del capital social. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción del 50 por ciento para cada uno, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula SEXTA. Si hubieran pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción.

DECIMO CUARTA: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro podrá optar entre: a) continuar la Sociedad con el curador o los herederos del socio incapaz o fallecido quienes deberán unificar representación, o b) reembolsarles su capital y ganancias, previo balance e inventario y fijación del valor llave, y mediante el pago del 30 por ciento al contado, y el saldo en 12 cuotas mensuales e iguales con un interés del 12 por ciento anual.

DECIMO QUINTA: La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) por expiración del término de contrato si ambos socios de común acuerdo no deciden prorrogarlo. b) por la pérdida del 60 por ciento del capital social. c) por la voluntad de cualquiera de las partes siempre que la disolución no fuera pedida en forma intempe-

tiva o de mala fe, conforme a los artículos 425 y siguientes y concordantes del Código de Comercio OCTAVA: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios señores HECTOR TOMAS JOAQUIN BATES BELGRANO y SIMON ISAAC LEVIN quienes quedan designados gerentes en este acto.

cio, y siempre previo aviso al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de 60 días. d) por enfermedad, incapacidad o ausencia injustificada de cualquiera de los socios que se extienda más allá de los 90 días. e) por fallecimiento de cualquiera de los socios, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior.

DECIMO SEXTA: La liquidación será efectuada por los socios de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) primero se procederá a cancelar el pasivo. b) se hará un inventario de los bienes que posea la Sociedad y se prorratearán de acuerdo al siguiente detalle: 1º se procederá a devolver a cada socio la suma por él aportada y su capital adicional; 2º todo lo restante se repartirá entre los socios en partes iguales.

DECIMO SEPTIMA: En caso de divergencias, dudas o cuestiones relativas a este contrato de Sociedad, su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables compositores, nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo de éstos, por un tercer árbitro que resolverá en definitiva sin formar tribunal.

DECIMO OCTAVA: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 y legislación supletoria.

DECIMO NOVENA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio legal en los arriba enunciados, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Salta con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

AMPLIACION DE LA CLAUDULA QUINTA: La Sociedad a los efectos de la realización de su objeto podrá asimismo ser titular de permisos, concesiones y en general de toda clase de derechos administrativos; y celebrar toda clase de actos jurídicos conducentes a la realización de su objeto.

Imp. \$ 6.968.--

e) 28/6/66

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 23921. — MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL DE "JUNCOSA HNOS; S. R. L.". — AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. — Entre los señores MARIA ESTHER JUNCOSA DE NOVOTNY, argentina, maestra, de cuarenta y nueve años de edad, casada con Jacmir Federico Novotny, con domicilio en calle Octavio Pinto seiscientos setenta y cinco de la ciudad de Córdoba; MARGARITA FANNY JUNCOSA DE MARTINEZ, argentina, odontóloga, de cuarenta y siete años de edad, casada con Enrique Ricardo Martínez, domiciliada en calle Santa Fe tres mil seiscientos cuarenta y uno de la Capital Federal; FRANCISCO ENRIQUE JUNCOSA, argentino, Abogado, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Felisa del Carmen Vidal Lascano, domiciliado en calle General Güemes número novecientos cuarenta y dos de ésta ciudad; ALBA

CLARA JUNCOSA DE DAVIDS, argentina, maestra, de cuarenta y uno años de edad, casada con el doctor Oscar Adolfo Davids, con domicilio en calle Zuviria número doscientos sesenta y cinco de ésta ciudad, RICARDO ALBERTO JUNCOSA, argentino, Ingeniero Agrónomo, de treinta y nueve años de edad, casado con María Teresa Ducos, con domicilio en calle Los Ceviles número sesenta y sesenta y cuatro de esta ciudad; RODOLFO ALDO JUNCOSA, argentino, militar, de treinta y siete años, casado con Elena Matilde Loncaric, con domicilio en calle Los Civiles número sesenta y seis de ésta ciudad y CARLOS FEDERICO JUNCOSA, argentino, médico de treinta y cinco años, casado con Elvira Dora Español, con domicilio en calle Avenida Belgrano número doscientos diez y siete de ésta ciudad, únicos integrantes de la razón social: "JUNCOSA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscrita con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a folio trescientos sesenta y dos —Asiento cinco mil trescientos cuarenta y nueve del Libro número treinta y uno de Contrato Sociales en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. convienen aumentar el capital social, con efecto retroactivo el veinte de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, con la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, provenientes de sus cuentas corrientes respectivas, quedando así elevado el capital anterior de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL a VEINTIUNO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, modificando por tal causa la cláusula o punto quinto del contrato citado de fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, quedando en definitiva redactado de la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de VEINTIUNO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, divididos en veintinueve mil cuotas de Un Mil pesos cada una, de las que corresponde a cada socio tres mil cuotas, quedando por consiguiente el capital social integrado por partes iguales entre los socios, estando la misma totalmente integradas por los socios.

Prevía lectura y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Imp. \$ 1.800.--

e) 28/6/66

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 23923. — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y seis, reunidos los señores EDUARDO ROSAS, EUDORO MARTINEZ, NUMA ZENON VILLA, HONORATO MARIO TORRES y señora HILDA CELSA GRIGNOLA de MODUGNO, en su carácter de únicos integrantes de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada AGRO-QUIM SALTA que fué inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio setenta y cuatro, asiento número cinco mil sesenta y cuatro del libro número treinta y uno de Contratos Sociales, como así sus modificaciones del veinte y nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, al folio ciento quince, asiento número cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro del libro número

treinta y dos y la del trece de Abril de mil novecientos sesenta y seis, al folio ciento veinte y tres, asiento número cinco mil quinientos dos, del mismo libro número treinta y dos de Contratos Sociales, resolvieron: Modificar el CAPITAL SOCIAL, a que se refiere la Cláusula Quinta, elevándolo de Un Millón de pesos moneda nacional, originario, a CINCO MILLONES DE PESOS moneda nacional (\$ 5.000.000), dividido en cinco mil acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, cuya diferencia de cuatro mil acciones que representan Cuatro millones de pesos moneda nacional, han sido suscriptas e integradas totalmente por partes iguales entre los socios mencionados o sea ochocientas cuotas de mil pesos cada una, las que representan ochocientos mil pesos moneda nacional. La integración se realiza con los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios, según Balance General practicado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, firmado de conformidad por todos los socios, y que a los efectos legales lo certifica el Contador Público don Manuel R. Guzmán. — Los socios, señor Numa Zenón Villa, y señora Hilda Celsa Grignola de Modugno han completado en efectivo el importe total de la suscripción de sus respectivas acciones.

DE CONFORMIDAD a los términos precedentes, queda modificada la Cláusula Quinta del Contrato Social, relativa al Capital Social, que se redacta el original en el sellado número cero noventa y nueve mil quinientos noventa y cinco.

Hilda Celsa Grignola de Modugno — Eudoro Martínez — Numa Zenón Villa — Honorato Mario Torres — Eduardo Rosas.
Imp. \$ 1.640.— e) 28/6/66

Nº 23925. **CESION DE CUOTAS SOCIALES**
Notifícase que el señor Dr. Santiago González, con domicilio en Avenida Uruguay 901 transfiere

la totalidad de sus cuotas sociales en la Sociedad "Pizzería Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Buenos Aires 302 esquina Parque San Martín, a favor de la señora Dña. Matilde Gamiz de Alderete y del señor Alberto Alderete, con domicilio en Rosario de Lerma; aquéllos de esta ciudad y los dos últimos del Departamento del mismo nombre de esta Provincia. — Sociedad aquélla que continúa con sus actividades. — Pasivo a cargo del señor Santiago González. — Escritorio Público autorizante: Adolfo Saravia Valdez. — Titular del Registro Nº 9. — General Güemes 817, 1er. piso B. Salta, ciudad.
Imp. \$ 900.— e) 28/6 al 4/7/66

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 23926. — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

Se hace saber a los fines establecidos por la Ley 11.867, que se tramita la transferencia del negocio de almacén y frutería por menor, de propiedad del señor Issac S. Arredes y ubicado en Las Heras número 100 de la ciudad de Salta, a favor del señor Celso Carmelo Escúdero, domiciliados en Apolinario Saravia Nº 3 y Mitre 398 de la ciudad de Salta, respectivamente.

Reclamos: de 10 a 12 y 16 a 19 horas en Mitre 398. — Salta. — Publicaciones: cinco días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Imp. \$ 900.— e) 28/6 al 4/7/66

Nº 23869. — El señor SALVADOR RASPA, vende cede y transfiere a Dn. MARIANO ZIELINSKI y ANGELA ADORNO, un negocio de Bar y Pizzería ubicado en calle San Martín Nº 790. — Oposición Escribano FIGUEROA PEÑA, Urquiza Nº 468.
Imp. \$ 900.— e) 22 al 28/6/66

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 23889 — **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. — CONVOCATORIA**

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de julio de 1966, a las 10 horas, en el local de Ingeniería San Isidro, Campo Santo, Departamento de General Güemes de esta Provincia, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, correspondientes al duodécimo Ejercicio vencido el 31 de marzo de 1966, y respectivo informe del Síndico.
- 2º - Distribución de utilidades.
- 3º - Consideración de las remuneraciones de los funcionarios de la empresa que forman parte del Directorio.

4º - Elección de nuevos Directores titulares por terminación de sus mandatos de tres de los mismos.

5º - Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente para el ejercicio 1966/1967.

6º - Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, sita en el ingenio San Isidro, localidad de Campo Santo, Departamento de General Güemes, provincia de Salta, en el horario de 8 a 12 y de 15 a 18 horas, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores Accionistas se sirvan recoger a partir del día 11 del próximo mes de julio, en la misma Secretaría, la Memoria correspondiente al año económico 1965/1966.

Salta, 10 de junio de 1966

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 24 al 30/6/66

SECCION JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 23927. — HONORARIOS — Perito Ingeniero — Normas para su fijación.

750 — C. Paz Letrada — Salta, diciembre 27-1965. "REGULACION DE HONORARIOS solicitada por Steren, Ignacio en los autos: "ALSINA, Elsa Patrón Costas de vs. Anibal Arabel y Blanca Juárez de Arabel".

FALLOS: 1965 — pág. 321.

Y VISTO: Este expediente Nº 456|65 — REGULACION DE HONORARIOS solicitada por STEREN, Ignacio en los autos: Alsina, Elsa Patrón Costas de vs. Anibal Arabel y Blanca Juárez de Arabel, para resolver los recursos interpuestos contra el auto de fs. 11|12 por doña Elsa Patrón Costas de Alsina, a fs. 14, por el actor en estos autos a fs. 15 y por los demandados en el principal a fs. 17.

LA DRA. ELOISA G. AGUILAR, dijo:

I). La recurrente de fs. 14 debidamente notificada del llamamiento de autos de fs. 17 vta. no formula el memorial previsto por el art. 276 del C de Proc. en lo Civil y Comercial —reformado ley 3869— y en oportunidad de su interposición tampoco indica los motivos que la determinan, por lo que corresponde declarar desiertos los mismos.

II). Los recursos de nulidad interpuestos por los recurrentes de fs. 15 y 17 no se fundan en los respectivos memoriales y el auto de fs. 11|12 ha sido dictado luego de cumplido el trámite correspondiente con intervención de las partes y dictamen del Consejo Profesional, por lo que deben rechazarse.

III). En cuanto a los recursos de apelación interpuestos y respecto de los argumentos vertidos por los recurrentes a fs. 24 y 25 y vta., considero:

1). Se trata de regular los honorarios que corresponden al perito ingeniero Ignacio Steren por aplicación de las normas de la ley 3713 y en consecuencia se debe tomar tal como lo hace el "a quo" como monto a los fines arancelarios "el valor de la cosa tasada", por cuanto así lo establece en forma expresa el art. 77 primera parte. No procede en consecuencia la pretensión de los demandados en el juicio de desalojo, ya que en el fallo allí citado y con los principios que exactamente citan se resolvía sobre honorarios de un perito martillero, y según las disposiciones de la ley Nº 3272, las que no establecen base de aplicación del porcentaje fijo que la misma prevé, por lo que al efecto se toma el monto del juicio determinado por su naturaleza y objeto.

2). Que se ajusta a derecho la resolución del Juez "a quo" en cuanto considera a los efectos arancelarios el trabajo realizado como de tasación estimativa ya que tal era la ordenada en el juicio de desalojo (ver fs. 67 y vta. Expte. Nº 9344|63) en decreto consentido por las partes. Corresponde apartarse del dictamen del Consejo Profesional que rola a fs. 6 por cuanto como se dice en el fallo recurrido el perito ha excedido las facultades otorgadas por el decreto antes mencionado, y en consecuencia el trabajo en más que pudo haber realizado no puede gravar el costo del juicio en la forma pretendida por el perito.

A los fines de la fijación judicial del alquiler la valuación solicitada por el "a quo" era suficiente

y el señor perito pudo haber contestado lo requerido produciendo únicamente el tipo de tasación solicitado y previsto en la primera parte del art. 76 del arancel. Si entendía que ello no era posible debió así indicarlo en su oportunidad. Por lo tanto corresponde el cálculo de los honorarios por aplicación del art. 77 en la escala prevista para el tipo de tasación urbana estimativa con más el porcentaje previsto por el art. 80 como adicional por tratarse de un trabajo judicial, debiendo sí anotarse que existe error material en el cálculo de estos honorarios practicados en primera instancia, ya que la aplicación de la peritente escala arroja como resultado la suma de \$ 13.558,80 m/n., con más la de \$ 3.389,70 m/n.

El fallo recurrido acepta el cálculo de honorarios que el dictamen de fs. 6 realiza basado en el art. 35 del arancel y que corresponde a "medición de obras de arquitectura y confección de planos". Entiendo que la regulación por este concepto resulta improcedente.

En efecto de realizarse tales tareas, que el perito informante en ningún momento dice haberlas practicado, nos encontraríamos en la misma situación por que se desecha la labor para que la tasación ordinaria ha realizado, toda vez que la mediación de obra y confección de planos no le fueron encomendadas. La tasación estimativa no necesitaba de tales tareas y aún la tasación ordinaria legislada en el punto 2) del art. 76 tampoco la requiere al disponer que los planos necesarios deben ser proporcionados por el comitente.

En el caso de autos, el perito no ha realizado tales labores, ni tampoco ha requerido en las actuaciones del juicio principal la presentación de planos. Si ha acompañado como parte de su informe copia del plano del edificio tasado y cuadros comparativos que de ninguna manera constituyen la labor profesional a la que se refiere el art. 35 inc. a) aplicado en el dictamen del Consejo Profesional. Por lo tanto los honorarios regulados deben reducirse eliminando la suma calculada para tareas prevista por el art. 35.

4). Finalmente corresponderá usar de las facultades que el art. 6 in fine de la ley 3713 concede a los jueces para fijar los honorarios en forma justa y equitativa. La copia de plano y cuadro comparativo agregados por el perito resultan de utilidad para la mejor información del Juzgado y en consecuencia estimo podrá elevarse el monto que resulta en una suma equitativa por lo que en definitiva se los fija en la de \$ 30.000 m/n.

IV). Las costas en esta instancia corresponderá declararlas en el orden causado atento la naturaleza de la cuestión resuelta.

Tal es mi voto.

EL DR. ABRAHAM J. ANUCH, dijo:

Por los fundamentos dados por el vocal pre-opinante Dra. Eloisa G. Aguilar, adhiero al mismo.

En mérito al acuerdo que surge de los votos que anteceden,

LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA.

RESUELVE:

1º) Declarar desiertos los recursos interpuestos por Dña. Elsa Patrón Costas de Alsina a fs. 14.

2º) Rechazar los recursos de nulidad interpues-

tos por Dn. Ignacio Steren a fs. 15 y por los señores Aníbal Arabel y Blanca Juárez de Arabel a fs. 17.

3º) Rechazar el recurso de apelación deducido por Dn. Ignacio Steren a fs. 15.

4º) Hacer lugar al recurso de apelación de fs. 17 deducidos por los señores Aníbal Arabel y Blanca Juárez de Arabel. En consecuencia revocar el auto de fs. 11|12, fijando los honorarios que corresponden al Ingeniero Dn. Ignacio Steren por su actuación en los autos caratulados: "Desalojo — Alsina, Elsa Patrón Costas de c. Arabel, Aníbal y Blanca Juárez de Arabel". Expte. Nº 9344|63 del Juzgado de Paz Letrado Nº 2 en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m.n.).

5º) Declarar las costas en el orden causado.

6º) Regular los honorarios del Dr. Alberto E. Austerlitz, letrado apoderado de los señores Arabel, en la suma de Doce mil cuarenta pesos moneda nacional (\$ 12.040 m.n.), —art. 2, 6 y 8 del Dec. Ley 324|63.

7º) Transcribase, regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Eloisa G. Aguilar — Abraham J. Anuch — (Sec. Miguel Angel Casales).

MARTIN ADOLFO DIEZ - Secretario Corte de Justicia.
Sin cargo.— e) 28|6|66

— A V I S O S —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió
Talleres gráficos

“IMPALA”

Tucumán 561/65 - Tel. 11440
SALTA